

Decreto No 1342, que aprueba la Lista No 2 de la Comisión de Control de Precios de Tejidos. (Tarifa de precios máximos para tejidos de algodón, sedas y rayones).— G. O. No 5960, del 21 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1342.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia No 16 del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la siguiente tarifa, con todas sus disposiciones, dictada por la Comisión de Control de Precios de Tejidos:

"LA COMISION DE CONTROL DE PRECIOS DE TEJIDOS:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 1º del Decreto No 1294, del Honcrable señor Presidente de la República, ha resuelto fijar la siguiente **TARIFA DE PRECIOS MAXIMOS** a que pueden ser vendidos, al por mayor y al detalle respectivamente, los tejidos anotados a continuación, para regir en todo el territorio de la República,

LISTA NUMERO 2
(ALGODONES)

		Precio por Ancho en pulgada la yarda	Precio al de- talle la yarda
Batistas estampadas			
Tipo Victoria y similares	35 36"	\$ 0.42	\$ 0.55
Tipo Corona y similares	38 40"	0.28	0.35
Tipo Debut y similares	38 40"	0.34	0.45
Tipo Tuxedo y similares	38 40"	0.42	0.55
Tipo Lolita y similares	38 40"	0.42	0.55
Tipo Fasaonera y similares	38 40"	0.52	0.65
Nansúes estampados			
Tipo Princesa y similares	25/26"	0.24	0.30

	Ancho en pulgada	Precio por mayor la yarda	Precio al de- talle la yarda
Nansúes estampados			
Tipo Colonial y similares	25/26"	\$ 0.24	\$ 0.30
Tipo Malagueña y similares	25/26"	0.24	0.30
Tipo Bengalina Mariposa y similares	27/28"	0.27	0.35
Organdíes lisos			
Tipo Cristaloza y similares	35/36"	0.60	0.75
Tipo Carmen y similares	35/36"	0.32	0.40
Tipo La Rosa y similares	35/36"	0.32	0.40
Organdíes estampados			
Tipo Dimity Neuss y similares	38/40"	0.42	0.55
Tipo Geneva (Bordado) y similares	38/40"	0.50	0.60
Percales lisos y estampados			
Tipo Oxford Escolar y similares	35/36"	0.55	0.65
Tipo ABC (80x80) y similares	35/36"	0.45	0.60
Tipo (64x60) y similares	35/36"	0.35	0.45
Tipo (88x72) y similares	35/36"	0.42	0.50
Tipo (100x60) y similares	35/36"	0.45	0.55
Tipo (136x60) y similares	35/36"	0.55	0.70
Pongees lisos			
Tipo Beatriz y similares	24/25"	0.22	0.30
Tipo Claudio y similares	24/25"	0.22	0.30
Tipo San Martín y similares	27/28"	0.26	0.35
Tipo Neutley y similares	35/36"	0.35	0.45
Pongees estampados			
Tipo Gloria y similares	21/23"	0.22	0.30
Tipo Mimosa y similares	24/25"	0.26	0.35
Tipo Urania y similares	27/28"	0.27	0.35
Tipo Argentina y similares	27/30"	0.34	0.45
Tipo Diana y similares	27/30"	0.34	0.45
Tipo Preciosa y similares	31/32"	0.35	0.45
Tipo Avilesina y similares	31/32"	0.35	0.45
Voiles lisos			
Tipo Clarita y similares	24/25"	0.16	0.20
Tipo Virginia y similares	24/25"	\$ 0.16	\$ 0.20

		Precio por Ancho en pulgada la yarda	Precio al de- talle la yarda
Voiles estampados			
Tipo Cameo y similares	27, 28"	0.22	0.30
Tipo Allure y similares	35, 36"	0.42	0.50
Tipo Mariana y similares	38, 40"	0.42	0.50
Tipo Chic y similares	38/40"	0.45	0.55
Tipo No me olvides y similares	38/40"	0.45	0.55

(SEDAS Y RAYONES)

Crespón Seda-lana y similares	38/42"	1.80	2.25
Crespón Rizado N° 836	38/42"	1.65	2.00
Seda Fría Estampada y similares	38/42"	1.60	2.00
Seda Fría Lisa y similares	38/42"	1.40	1.80
Georgette Liso y similares	38/42"	1.40	1.80
Taffeta Lisa y similares	33/42"	1.40	1.80
Taffeta Moire y similares	38/42"	1.60	2.00
Satín Mellory y similares	38/42"	1.50	2.00
Satín minuet y similares	38/42"	1.60	2.00
Satín Ncvia y similares	38/42"	1.40	1.80

Párrafo I.— Los precios fijados en la Lista Número 1 del Decreto N° 1326, de fecha 7 de agosto de 1943, correspondientes a los tejidos anotados a continuación, quedan anulados, para que rijan del modo siguiente:

Dril "Batalla" y similares	25/26"	\$ 0.22	\$ 0.30
Listados	24/25"	0.26	0.32
Lonillas (7/8 onzas)	28/29"	0.45	0.55

Párrafo II.— Tanto la presente Lista Número 2, como la Lista Número 1, emitida por el Decreto N° 1326 citado en el párrafo anterior, deben ser fijadas en los lugares visibles y accesibles al público, de los establecimientos donde se encuentren a la venta uno o más tejidos de los regulados en ellas.

Párrafo III.— Las violaciones a la presente tarifa, serán castigadas conforme a lo dispuesto por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942.— CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, 12 de agosto de 1943.— (Fdo.): Joaquín Mendoza

Santana, Presidente.— Alberto E. Fiallo, Vocal.— Augusto Vega Espailat, Vocal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y tres, años 103^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1343 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega estableciendo un arbitrio sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N^o 5932, del 26 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1343.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25^o de la Constitución;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega en fecha 3 de agosto de este año, por la cual establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas públicas	\$ 4.50
Carretas particulares o privadas	" 3.00
Carretas para la venta de agua en la ciudad ..	" 1.50
carritos de vender o cargar pan.. . . .	" 1.00
Carretillas de mano y otras análogas, para la venta por las calles, de frutas, helados, dulces y comestibles en general.. . . .	" 1.00
Carritos y Carretillas movidos por tracción animal o muscular (vehículos empleados por las casas, establecimientos comerciales y otras personas para acarreo de mercancías, provisiones y otros artículos y objetos en general, para los fines exclusivamente de su comercio, negocio, industria, empresa o producción)	" 1 00